

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Maria Venegas Hernández y
Rafael Venegas Hernández
Querellantes

Vs.

Querrela por violación a cánones de ética al
propagar información falsa con intenciones de
engañar y cometer un crimen

Wilma Cadilla Vázquez
Querellada
Colegiada numero 13970

Al Honorable Tribunal:

Comparecen los querellantes María Venegas Hernández y Rafael Venegas Hernández por derecho propio y respetuosamente nos querellamos ante este Tribunal, conforme a la Regla 14 del Tribunal Supremo de Puerto Rico

Es en contra de la Lcda. Wilma Cadilla Vázquez (querellada en adelante), Colegiada # 13970, por su expresión engañosa y mentirosas sobre la titularidad de la música de Guillermo Venegas Lloveras que hace la querellada y que se describe a continuación. La música pertenece a los querellados y sus hermanos de forma exclusiva, según determinado por un tribunal de Puerto Rico en 28 de enero de 2000.

ÍNDICE:

- 1. ALEGACION EN ESTA QUERELLA PARA LO CUAL SE SOLICITAN SANCIONES CONTRA LA QUERELLADA... pagina 3**
- 2. DATOS PERTINENTES A LA QUERELLA... pagina 3**
- 3. QUERELLA ANTERIOR CONTRA LA QUERELLADA... pagina 4**
- 4. DATOS SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MUSICA DE VENEGAS Y DECISIÓN JUDICIAL DE 28 DE ENERO DE 2000... pagina 6**
- 5. DESORIENTACIÓN DE QUERELLADA A SU CLIENTA CHÁVEZ... pagina 8**
- 6. ALEGACIONES ANTERIORES DE OTRO ABOGADO DE CHÁVEZ SOBRE EL MISMO ASUNTO DE LA TITULARIDAD DE LA MÚSICA... pagina 10**
- 7. CÁNONES DE ÉTICA VIOLADOS POR QUERELLADA... pagina 11**
- 8. PROPÓSITO DE LA QUERELLA... pagina 12**
- 9. SOLICITUD AL HONORABLE TRIBUNAL... pagina 12**
- 10. ANEJOS... pagina 13**

1. ALEGACION EN ESTA QUERRELLA PARA LO CUAL SE SOLICITAN SANCIONES CONTRA LA QUERELLADA:

En la pagina 14 de su moción de 27 de Mayo de 2010 en caso **FAC02-0530** (Sala Superior de Carolina) alega la querellada en representación de su clienta Lucy Chávez:

Nótese que el Tribunal acoge sus propias expresiones y determinación plasmada en la Resolución del 22 de septiembre de 1999 (antes mencionada), en el sentido de que los derechos de autor sobre los cuales estaba decidiendo y adjudicando a los hermanos Venegas, eran los derechos morales, y no los patrimoniales, puesto que se declaró sin jurisdicción para adjudicar los derechos patrimoniales.

Alega la querellada que en el caso de Arecibo, “en el sentido de que los derechos de autor sobre los cuales estaba decidiendo y adjudicando eran los derechos morales y no los patrimoniales”. Es decir dice la querellada que en aquel caso (y en 28 de enero de 2000) se decidió sobre los derechos morales, y **NO SE DECIDIO** sobre la titularidad que es la que da derechos a la explotación de la música. Por favor, véase abajo en **DATOS SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MUSICA DE VENEGAS**.

El propósito de la querellada es tratar de lograr que su clientes Lucy Chávez Butler y Latin American Music se puedan robar la música de Guillermo Venegas Lloveras y sus regalías.

2. DATOS PERTINENTES A LA QUERRELLA

1. Los querellantes somos:

- a. Maria Venegas Hernández es hija y heredera de Guillermo Venegas Lloveras (Venegas en adelante). Maria es trabajadora social retirada.
- b. Rafael Venegas Hernández es hijo y heredero de Venegas. Es ingeniero retirado.

2. La querellada es abogada de la empresas Latin American Music, ACEMLA de Puerto Rico (ACEMLA en adelante), Lucy Chávez Butler (esposa de un ejecutivo o ex ejecutivo de ACEMLA) y varios ejecutivos o ex ejecutivos de ACEMLA. Entre estos ejecutivos se encuentra el esposo de Chávez, José A. Lacomba. Actualmente la querellada representa a Chávez en dos casos. Fue abogada de Chávez en otro caso ya cerrado.

Es pertinente aclarar algo irrefutable, que Chávez en 1996 mediante intervención de su esposo y del presidente de ACEMLA (Luis Raúl Bernard) y otros, se apropió de toda la música de Venegas, toda perteneciente a los hijos herederos, traspasando unos derechos que no le pertenecían, a ACEMLA mediante un contrato y escritura pública fatula. Esto es un hecho irrefutable.

3. QUERELLA ANTERIOR CONTRA LA QUERELLADA

En una querella anterior contra la misma querellada (#AB-2008-345), para resolver la querella determinó la Procuradora General Irene S. Soroeta Kodesh en 28 de Agosto de 2009:

Es el tribunal de primera instancia el foro llamado a resolver si, efectivamente, la conducta de la licenciada Cadilla Vázquez violenta las disposiciones de los Cánones 21 y 35, como él imputa.

Nos vemos obligados a comentar sobre lo expresado “primera instancia es el foro llamado”.

Primero queremos indicar que lo dicho por la Procuradora General no esta indicado en la Regla 14. De ser cierto lo indicado por la Procuradora General eso de “primera instancia es el foro llamado” tendría que ser parte de la misma regla 14. La regla 14 no dice nada al respecto.

Adicionalmente, a nuestro juicio y experiencia la realidad pragmática requiere otro enfoque.

Los hermanos Venegas hemos puesto varias querellas ante este Tribunal Supremo. Muchas de estas querellas tiene unas características comunes:

- a. El asunto de la querella se le refirió a un juez de primera instancia o juez federal y el juez la ignoró.
- b. Sobre el asunto de la querella, el conocimiento se advino luego de que el caso terminara. Nuestro abogado no nos informó del asunto.

- c. Aunque las mentiras eran muy material, nuestra representación legal nos informó del asunto pero no quiso quejarse del asunto.
- d. Nuestra representación tenía problemas de salud asociado a sustancias controlada lo descubrimos muy tarde y sospechamos que la otra parte lo sabias ya que rea de conocimiento general en la comunidad de abogados. Un abogado así no va a poner una querella contra otro abogado. Nunca hemos puesto querella alguna contra ese abogado.
- e. Nuestra representación tenia el problemas de que no podía postular en el tribunal. Sospechamos que la otra parte lo podía saber. Un abogado así no va a poner una querella contra otro abogado.
- f. El juez dio ordenes al abogado y este no le hizo caso al juez.
- g. El abogado querellado quedó en rectificar unas expresiones falsa con una nueva moción pero nunca se rectificó. El juez no procedió dar seguimiento al asunto y luego usó las expresiones falsa para decidir asuntos importantes contra los hermanos Venegas.

En todos nuestros casos (aproximadamente 10) en los tribunales asociados a la herencia y música de Guillermo Venegas Lloveras, lo que hemos visto es que las mentiras son comunes y las acciones anti-ética por abogados son frecuentes, donde los jueces no se dan cuenta (o aparentan no darse cuenta) de nada o deciden hacerse de la vista larga y, peor, a veces hasta repiten las mentiras y las usan como bases para sus mamarrachos legales. Es decir, lo que dice la Procuradora General es algo que no se ajusta a las realidades del sistema de Justicia de Puerto Rico. Si tiene dudas, recomendamos que vean la querella nuestra (aun sin resolver) contra el Juez Herman Lugo del Toro (# DJ-2009-54) ante la Administración de Tribunales. En esa querella alegamos que el juez miente reiteradamente, usualmente repitiendo las falsas alegaciones que hace la aquí querellada. Es por esta razón que nuestro caso de herencia de hace 13 años se encuentra en los tribunales de este país sin solución alguna.

La querella y todos sus documentos se puede ver aquí:

http://gvenegas.com/querella_lugo_del_toro/querella_lugo_del_toro.htm

El decir que (de acuerdo a la Procuradora General) las querellas por cuestiones de ética le toca resolverlas al juez de primera instancia lo que nos lleva a unas preguntas lógicas:

1. ¿Entonces para qué es el sistema de querella del Tribunal Supremo si la querellas deben ser resueltas en tribunales inferiores?
2. ¿Porque eso no se dice en la Regla 14?
3. ¿No son algunas violaciones a los cánones de ética promovidas o toleradas por el mismo juez, como es en el presente caso?

La idea de que las querellas deben ser resueltas por el juez de primera instancia no toma en cuenta una realidad: entre las partes de un pleito y un juez hay, usualmente abogados y estos abogados no quieren quejarse contra abogados por una gama de razones:

1. La frase común “hoy por ti, mañana por mí”. Es decir los abogados se toleran las indiscreciones de ética como mecanismos de auto protección.
2. Los abogados son colegas. A veces son amigos o comparten amigos mutuos. Se ven en el Colegio de Abogados y en otras actividades.
3. Algunos abogados comúnmente no aceptan sugerencias ni directrices de quien les paga, sus clientes para que se quejen de las mentiras de otros abogados.

4. DATOS SOBRE LA TITULARIDAD DE LA MUSICA DE VENEGAS Y DECISIÓN JUDICIAL DE 28 DE ENERO DE 2000

a. En 28 de Enero de 2000 el Tribunal de Apelaciones resolvió para caso CAC97-0421 (caso KLCE199901206 en Tribunal de Apelación, Región III) que:

De Resolución del Apelativo de 1-28-00:

Como muy bien se desprende del testamento otorgado por éste y del acuerdo suscrito por las partes para la partición de la herencia, la obra musical en cuestión pertenece a sus hijos instituidos herederos en el mismo.

De Resolucion del Apelativo de 1-28-00:

KLCE9901206

dividir la herencia. Aunque surgieron varios desacuerdos entre los herederos, la peticionaria junto con los recurridos firmaron un acuerdo a los fines de poder dividir la herencia. En el mismo la peticionaria de forma expresa renunció a toda participación en la obra musical de Don Guillermo Venegas.

De Resolucion del Apelativo de 1-28-00, ultima pagina:

persona. A lo que tendría derecho la peticionaria es a los frutos generados por la explotación de dichos derechos mientras estuvo vigente el matrimonio.

Nota: La peticionaria es Chávez.

- b. Una mirada a lo anterior deja ver claramente que en 28 de Enero de 2000 ,el Tribunal de Apelaciones decidió sobre la titularidad de todo los derechos de toda la música de Venegas. Decidió que esa titularidad es de los hermanos Venegas. Decidió que si Chávez hubiese tenido algún derecho (ella reclamaba derechos en unas canciones por virtud de ley federal según un previo certiorari de Chávez a Apelaciones) ella los cedió expresamente mediante acuerdo escrito a los hermanos Venegas.
- c. Nuestra reclamación de que la música de Guillermo Venegas nos pertenece se basa exclusivamente en esa decisión de 28 de enero de 2000. Por eso es impermissible para nosotros que públicamente o en un tribunal un abogado de ACEMLA, la querellada, alegue algo que derrota nuestra victoria legal y muestras reclamaciones de titularidad sobre la música de Guillermo Venegas Lloveras.
- d. En esa resolución de 28 de Enero del 2000 se fundamenta nuestra habilidad de explotar la música de Guillermo Venegas sin interferencia de otros y de sacarla de una editora de música de mala reputación llamada ACEMLA.
- e. Es material que la querellada haga sus expresiones mentirosas sobre lo decidido en 28 de Enero de 2000 en el caso CAC97-0421 y en KLCE199901206 en Tribunal de Apelación, Región III, en cualquier sitio, sea público, en privado o en un tribunal. Eso es muy perjudicial para los querellados y un descrédito para la profesión de abogado ya que constituye una mentira respecto a unos derechos adquiridos. De hecho es materia para una demanda si esas expresiones causan daños y las causan. Ya esas expresiones no han causado daños graves.

- f. Las expresiones de la querellada desacreditan globalmente al sistema legal. La titularidad de la música de Venegas es de los hermanos Venegas y fue el resultado de una larga y costosa batalla legal en caso CAC97-0421 en Sala Superior de Arecibo, contra unas personas que se querían robar (o apropiarse, que es lo mismo para los querellantes) la música de Venegas.
- g. Los hermanos Venegas hemos tratados, mediante una campaña publica y costosa de dar a conocer esa decisión de 28 de Enero de 2000 en caso CAC97-0421. Eso es vital para nuestro interés de explotar la música y de quitar el estigma de su asociación con ACEMLA, pues música que es asociada con ACEMLA nadie la quiere usar ni garbar, a cause de la mala reputación de esta, como una editora de música fraudulenta.
- h. La querellada, cada vez que trata de explicar qué fue lo que se decidió en el caso CAC97-0421 sobre la titularidad de la música acaba tratando de que los hermanos Venegas luzcan como que mentimos sobre lo ya decidido en ese caso. Si eso no es base para que se sancione a la querellada, eso es darle licencia a los abogados para que mientan cuando les sea conveniente y que se conviertan en cómplices de un robo.
- i. La querellada ha oído repetidamente nuestro argumento sobre lo decidido en 28 de Enero de 2000. Su oído es sordo y nunca ha demostrado arrepentimiento sobre sus falsas alegaciones que en 28 de Enero de 2000 no se resolvió la titularidad de la música de Guillermo Venegas.

5. DESORIENTACIÓN DE QUERELLADA A SU CLIENTA CHÁVEZ

En una deposición de 21 de Mayo de 2009 (para caso KPE07-4409 , Sala superior de San Juan) habla Chávez sobre lo ya decidido sobre la titularidad de la música. Dice Chávez:

- a. Que creía que el caso KPE07-4409 (en ella la querellada es abogada de Chávez) era para determinar su participación en la música de Guillermo Venegas Lloveras. Es como si ella no supiera lo de 28 de Enero de 2000.

Dijo Chávez en pagina 82 de deposicion:

Primero dice Chávez que no leyó la demanda KPE07-4409.

20	—Lcdo. Añeses:-	¿La demanda, pero usted leyó la demanda?	82
1	—Sra. Chávez:-	No, no la leí.	

Después dice Chávez que la demanda es para determinar que por ciento de la música le corresponde a ella. Es decir no sabe Chávez que eso ya lo decidió Tribunal de Apelaciones en 28 de Enero de 2000.

Dice Chávez en pagina 88 de la deposición que la demanda es para determinar su participación en la música, lo mismo decidió en 28 de Enero de 2000

:

15	—Lcdo. Añeses:-	¿Sobre este caso en particular qué le ha dicho
16		ACEMLA a usted?
17	—Sra. Chávez:-	Bueno se está litigando lo del porciento que me
18		corresponde a mí de la música.

b. Luego dice Chávez que ella tiene derechos a las regalías de la música de Venegas por ser viuda. Es como si ella no supiera que en 28 de Enero de 2000 Apelaciones dijo que ella no tenía derecho alguno a regalías. Pero dijo Chávez en su deposición:

7	—Lcdo. Añeses:-	¿50% de qué?
8	—Sra. Chávez:-	De las regalías. La música es de ellos, la música
9		es de ellos de los herederos, pero lo que produce
10		le corresponde a la ley, porque si yo no acepto esa
11		regalías sería la única viuda que estaría
12		estableciendo un precedente de que no acepta,
13		porque eso es una ley federal, porque todas las
14		viudas, amigas, de compositores amigos míos,
15		todas reciben sus regalías menos yo. Porque él no
16		quiere, el señor Rafael Venegas.

Es decir, está totalmente desorientada y engañada Chávez por su propia abogada, la querellada, sobre la decisión de 28 de Enero de 2000. Es su abogada la única que puede orientar a Chávez para que ella crea que es en el caso KPE07-4409 (de 2007) que se va a decidir lo mismo que ya se decidió en 28 de Enero de 2000, que es 0.0 por ciento.

La idea, la que tiene Chávez, de que un juez de Primera Instancia le va a cambiar lo decidido por el Tribunal de Apelaciones en 28 de enero de 2000 es descabellada y absurda y la querellada lo tiene que saber.

Es obvio que es la misma querellada la que tiene a a su clienta Chávez totalmente desorientada y que ahora trata de desorientar al tribunal (Sala de Carolina) con sus comentarios sobre lo decidido con la titularidad de la música de Guillermo Venegas y sobre una ficticia inhibición a causa de una alegada falta jurisdicción.

Nota: El que lea sobre la alegada falta de jurisdicción que alega la querellada debe obligatoriamente leer la Resolución del Apelativo en 28 de Enero de 2000 para ver qué es lo que allí se decidió. Con eso se termina cualquier controversia que pueda existir sobre la titularidad de la música de Guillermo Venegas y cualquier duda sobre la conducta criminal de la querellada (es para robarse la música y si es por otra razón, que la explique la querellada).

6. ALEGACIONES ANTERIORES DE OTRO ABOGADO DE CHÁVEZ SOBRE EL MISMO ASUNTO DE LA TITULARIDAD DE LA MÚSICA

Nos referimos a la querella **AB-2007-119** contra el Lcdo. Ángel Caro Padilla, el también abogado de ACEMLA. En ella se ilustra muchas de las instancias donde otro abogado de ACEMLA y de Chávez (Caro Padilla) miente o niegan continuamente sobre lo decidido en 28 de Enero de 2000 en el Tribunal de Apelaciones. Ninguna de las muchas aseveraciones específicas de Caro Padilla sobre la alegada inhibición del tribunal, la falta de jurisdicción del tribunal y las demás burundangas de ACEMLA y sus abogados fueron desmentidas (tampoco fueron admitidas) por el querrellado Caro Padilla.

Aunque la querella fue desestimada, en ella hay mucha información valiosa para entender la conducta de la aquí querellada, pues esa conducta es la misma que tenía el Lcdo. Ángel Caro Padilla.

En una moción de 16 de Enero de 2000 en el caso KPE07-4409 dice el Lcdo. Ángel Caro Padilla que eran sus clientes los que creían su anterior teoría (era una mentira de Caro Padilla, realmente) de que el Tribunal en caso CAC97-0421 solamente adjudicó los derechos morales y que para los llamados patrimoniales de declaró sin jurisdicción. Aquí Caro Padilla reconoce lo que se decidió en 28 de enero de 2000 por primera vez luego de unos 7 años de mentiras en representación de Chávez y de ACEMLA. Dice así la moción:

De Moción de Caro Padilla en caso KPE07-4409 de 16 de Enero de 2008

³ Originalmente, los demandados en esta acción entendieron que la decisión del Tribunal Superior de Arecibo y Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico había decidido era que los derechos morales de la obra intelectual de Guillermo Venegas pertenecían a los hijos, pero que el Tribunal de Puerto Rico carecía de jurisdicción para adjudicar los derechos patrimoniales. El Distrito Federal de Puerto Rico estuvo de acuerdo con la interpretación de los hermanos Venegas y se limitó solamente a revisar los derechos de renovación que no habían sido adjudicados por el Tribunal de Puerto Rico.

⁴ La decisión del Tribunal Superior de Arecibo fue reafirmada por el Tribunal de Apelaciones en el caso número KLCE 99-01206. Ver Resolución del 28 de enero de 2000 que se incluye como Anejo B.

4

Ahora, luego de unos 18 meses que Chávez, mediante su abogado se retracta de la increíble alegación de que el Tribunal en caso CAC97-0421 se inhibió y que solamente adjudicó los derechos morales a los hermanos Venegas, la mentira la revive la querellada. No podemos creer lo que está pasando. Nota: La querellada es abogada de Chávez en caso KPE07-4409.

7. CÁNONES DE ÉTICA VIOLADOS POR QUERELLADA

DEBERES DEL ABOGADO EN RELACION CON SUS COMPAÑERO Y SU PROFESION

La preservación del honor y la dignidad de la profesión y la buena relación entre compañeros es responsabilidad ineludible de todo miembro de la profesión legal y para ello todo abogado debe observar con sus compañeros una actitud respetuosa, sincera, honrada y de cordialidad y cooperación profesional, velando siempre por el buen ejercicio de la profesión legal.

Canon 35

Sinceridad y Honradez

La conducta de cualquier miembro de la profesión legal ante los tribunales, para con sus representados y en las relaciones con sus compañeros debe ser sincera y honrada.

No es sincero ni honrado el utilizar medios que sean inconsistentes con la verdad ni se debe inducir al juzgador a error utilizando artificios o una falsa relación de los hechos o del derecho. Es impropio variar o distorsionar las citas jurídicas, suprimir parte de ellas para transmitir una idea contraria a la que el verdadero contexto establece u ocultar alguna que le es conocida.

El abogado debe ajustarse a la sinceridad de los hechos al examinar los testigos, al redactar affidávits, u otros documentos, y al presentar causas. El destruir evidencia documental o facilitar la desaparición de evidencia testifical en un caso es también altamente reprochable.

Canon 38

Preservación del Honor y Dignidad de la Profesión

El abogado deberá esforzarse, al máximo de su capacidad, en la exaltación del honor y dignidad de su profesión, aunque el así hacerlo conlleve sacrificios personales y debe evitar hasta la apariencia de conducta profesional impropia. En su conducta como funcionario del tribunal, deberá interesarse en hacer su propia y cabal aportación hacia la consecución de una mejor administración de la justicia. Tal participación conlleva necesariamente asumir posiciones que puedan resultarle personalmente desagradable pero que redundan en beneficio de la profesión, tales como: denunciar valientemente, ante el foro correspondiente, todo tipo de conducta corrupta y deshonrosa de cualquier colega o funcionario judicial sin vacilación cualquier reclamación contra un compañero de profesión que haya perjudicado los intereses de un cliente; poner en conocimiento de las autoridades apropiadas todo acto delictivo o de perjuicio que ante él se cometiera; velar y luchar contra la admisión al ejercicio de la profesión de personas que no reúnan las condiciones morales y éticas, así como de preparación académica, que nuestra profesión presupone. Todo abogado debe estar convencido de las condiciones idóneas, morales y éticas de un aspirante al ejercicio de la profesión antes de recomendarle para su admisión al foro.

Por razón de la confianza en él depositada como miembro de la ilustre profesión legal, todo abogado, tanto en su vida privada como en el desempeño de su profesión, debe conducirse en forma digna y honorable. En observancia de tal conducta, el abogado debe abstenerse en absoluto de aconsejar y asesorar a sus clientes en otra forma que no sea el fiel cumplimiento de la ley y el respeto al poder judicial y a los organismos.....

Nuestros comentarios sobre la violación a los cánones de ética:

No es posible la preservación del honor y la dignidad de la profesión cuando se miente sobre decisiones importantes de cualquier caso. Ya más de 7 abogados nuestros abogados (no nos han autorizado a hablar por ellos, así que no daremos los nombres) que nos representaban en demandas asociadas al robo de la música de Guillermo Venegas nos han dichos que los abogados de ACEMLA, todos personas enajenadas de la realidad y / o desajustados que mienten como les da la gana.

8. PROPÓSITO DE LA QUERRELLA

Esta querrela no se hace en ánimo de cambiar el curso de los casos. Claramente entendemos que el Tribunal Supremo no puede intervenir, en estos momentos, en los casos que tratan de la herencia de Guillermo Venegas Lloveras y principalmente de a quien corresponde parte importantísima de dicha herencia que es su música. Tampoco la información falsa que acostumbra propagar la querrellada no puede alterar caso alguno en cuanto a establecer la titularidad de la música. Ya esa titularidad está claramente establecida de forma final y ya inapelable.

9. SOLICITUD AL HONORABLE TRIBUNAL

Reservando el derecho a presentar pruebas adicionales para refutar la argumentación de la querrellada, con todo el respeto que los tribunales merecen, solicitamos y esperamos

que este tribunal proceda como en derecho, reglamento, jurisprudencia y justicia proceda.

Es nuestra opinión que abogados que repetidamente mienten ante los Tribunales no están capacitados para ser abogados y, por su defecto, no son reformables. Sus próximos clientes y sus próximos adversarios son sus próximas víctimas.

Recomendamos que se hagan vistas para que cada cual presente sus argumentos y se expongan a interrogatorios de ser hechos. Así se evita en dar ventaja a aquellos que tergiversan, y enredan los hechos. Entendemos que esa es una especialidad de la querellada.

Respetuosamente le solicitamos al Tribunal Supremo y a la Procuradora General que atienda esta querella en sus merito y fundamentos.

Respetuosamente solicitado,

San Juan, Puerto Rico, 16 de Junio de 2010.

María Venegas Hernández

Box 83

Quebradillas, Puerto Rico 00678

Rafael Venegas Hernández

10 San Valentín

El Pilar, San Juan, Puerto Rico 00926

787-250-7602, 787-310-3574 móvil

10. ANEJOS:

1. Moción de 27 de Mayo de 2010 en caso FAC02-0530 ante la sala Superior de Carolina
2. Paginas 81 a 88 de deposición de Chávez en 21 de Mayo de 2009